



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-425/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022

Página 1 de 6

Ciudad de México a diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al **C. Juan Jesús Quintana Yáñez**, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0228**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"... en ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA EN CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA CESAC-280322095813-5312, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO GENERA MUCHO RUIDO FUERA DE LOS HORARIOS PERMITIDOS..."** (sic)

2.- Siendo las veintiún horas con tres minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022**, misma que corre agregada en autos y en presencia de la **C. [REDACTED]**, quien dijo tener el carácter de propietaria, quien no se identifica, por lo que se procede a tomar su media filiación: edad aproximada 65 años, cabello cano corto, color de tez blanca, ojos café claros, boca chica, estatura aproximada 1.55, complexión media, señas particulares ninguna, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpla con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, se niega a designarlos la visitada, pasa el derecho al suscrito al momento no hay nadie alrededor del lugar que pueda fungir como testigo y me veo imposibilitado a designarlos. Siguiendo el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó a la **C. [REDACTED]** exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, a lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asentó lo siguiente:

"...No exhibe ningún documento requerido en la orden de visita..." (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"...Constituida plena y legalmente en el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, corroborándolo con la fotografía inserta en la misma orden y darlo por cierto la C. Martha Guzmán Romo, quien amablemente me permite el acceso al



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-425/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022

Página 2 de 6

inmueble se trata de dos niveles con fachada de portón metálico color negro con grafitis; así mismo pintada con color gris, se observa al interior casa habitación, como cocina, sala, comedor, garaje, baño, en segundo nivel tres recamaras y un baño, no se observa establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, la visitada nos permite el acceso contestando que ella era una de las quejas, y que el bar se encuentra en contra esquina de su domicilio, no quiso firma la orden, ni recibir el acta con la cual el original y copia fiel de la presente acta se entregan a la alcaldía para los efectos legales que haya lugar, así mismo no se puede desahogar el objeto y alcance de la orden toda vez que no existe establecimiento mercantil..." (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación a la C. [REDACTED] la visitada, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho no manifiesto nada.

3.- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1017/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal**, para el Establecimiento Mercantil sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

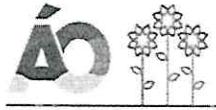
4.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/210/2022, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, *"no se encontró registro de alta del establecimiento mercantil, sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia..."* (sic).

5. Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, se emitió un acuerdo en el cual se declara como PRECLUIDO el derecho del C. Titular, y/o Propietario, y/o Gerente, y/o Responsable, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, para presentar escrito de observaciones en el presente procedimiento de verificación.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, debido a los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-425/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022

Página 3 de 6

Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

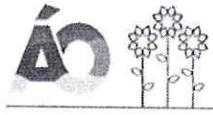
II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-425/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022

Página 4 de 6

siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al momento de ejecutar la orden de visita de verificación practicada al Establecimientos Mercantiles **sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, esta no fue posible desahogar debido a que en el inmueble señalado en la orden de visita, no existe establecimiento mercantil alguno, solo se observan uso habitacional, como así lo señaló el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al señalar lo siguiente : **"...se observa al interior casa habitación, como cocina, sala, comedor, garaje, baño, en segundo nivel tres recamaras y un baño, no se observa establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, la visitada nos permite el acceso contestando que ella era una de las quejas, y que el bar se encuentra en contra esquina de su domicilio..."** (SIC), conforma al objeto y alcance de la orden no fue posible desglosar los puntos, toda vez que no existe establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas; Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que no fue posible ejecutar la verificación en el establecimiento mercantil de mérito, toda vez que únicamente se observa casa habitación; en tales circunstancia, se determina archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;

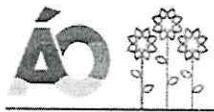
Derivado de lo anterior y toda vez que no se existe Establecimiento Mercantil en el domicilio que nos ocupa, si no una casa habitación, se determina que **no existe materia por calificar** en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el **archivo del presente expediente por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IV de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado en el Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022**, practicada al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que en el inmueble señalado en la orden de visita de verificación, no existe establecimiento mercantil alguno, sino una casa habitación.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** y toda vez que no existe establecimiento mercantil alguno en el domicilio de mérito, **se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO ASUNTO TOTAL Y**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-425/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022

Página 5 de 6

DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO. - Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando II de la presente resolución administrativa, practicada al Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

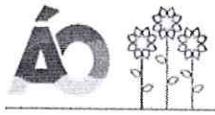
CUARTO. Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble **ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble, **ubicado en Cerrada Centenario, número 62, esquina con Calle 7, Colonia Heron Proal, Código Postal 01640, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México Alcaldía Álvaro Obregón. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-425/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/096/2022

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUÁN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/feu